

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Miércoles 17 de Agosto de 1955

Nº. 186

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima sesión de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias de su quinto período constitucional . . . Pág. 1805

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Prorrógase por un año más los efectos del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León . . . 1807

DISTRITO NACIONAL

Autorización . . . 1809

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1810
Títulos Supletorios . . . 1810
Marca de Fábrica . . . 1810
Notificación . . . 1811
Declaratoria de herederos . . . 1812

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y diez minutos de la tarde del jueves veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores: Argüello (Mariano), Brantome, Carchache, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Norori, y Quinlanilla.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1955-1956. La Comisión de Hacienda acoge la iniciativa llegada de la Honorable Cámara de Diputados, proponiendo algunas modifi-

caciones de las partidas referentes a la Cámara del Senado, Gobernación, Relaciones Exteriores y Agricultura y Ganadería.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello pidió a la Comisión dictaminadora explicara si los cambios que sugiere en su dictamen fueron solicitados por los Ministerios respectivos o si son obra de la Comisión.

El Honorable Senador Renner, miembro de la Comisión de Hacienda, manifestó que las modificaciones propuestas en el dictamen fueron sugeridas por los respectivos Ministerios, a excepción de la referente al Senado, que le incumbe a este Cuerpo.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, miembro también de la Comisión de Hacienda; expresó que ellos en atención a las comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las sugerencias verbales del Ministerio de Economía, se permitieron hablar con el señor Ministro de Hacienda y con los directores de la Oficina de Presupuesto, para estudiar las partidas de dónde se tomarían los aumentos y mantener la misma nomenclatura del Proyecto. Que el único aumento que se hizo sin sugerencia del respectivo Ministerio, el de Gobernación, era la partida de \$ 24,000.00 que se agrega al año, para el Cuerpo de Bomberos de Chinandega, pues aquel sector importante del país tiene un gran volumen de negocios agrícolas, donde existen tres desmotadoras y se han presentado numerosos casos de incendio, teniendo que solicitar auxilio al Cuerpo de Bomberos de León y por esta razón la Comisión se ha permitido proponer esa reforma, esperando que será vista con agrado, por todos los compañeros de Cámara.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo manifestó que él ha creído de justicia que se le otorgue esa partida a Chinandega para el Cuerpo de Bomberos, porque como muy bien lo ha expresado el doctor Argüello Vidaurre, Chinandega tiene un volumen de negocios mayor al de otros departamentos de la República y es un pueblo que se ha sacrificado siempre por la paz y tranquilidad. Agregó que Granada, León y Managua, ya tienen un Cuerpo de Bomberos que reciben un subsidio y por lo tanto

le parecía muy justo que se le ayudara en esa forma a Chinandega.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que le llenaba de satisfacción lo expresado por los colegas Argüello Vidaurre y Guerrero Castillo, con respecto a la partida de \$ 24,000.00 al año, que propone la Comisión de Hacienda para el Cuerpo de Bomberos de Chinandega. Todas las reformas que propone el dictamen han sido sugeridas por las diferentes dependencias del Gobierno y la que se refiere a Chinandega es la única surgida del seno de esta Cámara, haciendo notorio el interés de los miembros del Senado por el bienestar de los pueblos que representan.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello dijo que, por la manera como se han expresado los Honorables Representantes que le han precedido en el uso de la palabra, o no se explicó o no fué entendido, pues él únicamente quería saber si las modificaciones sugeridas por el dictamen eran obra del Senado o de los Ministerios respectivos, porque a su entender le parecía que quien lleva el pulso en materia de Hacienda, es el respectivo Ministerio. Continuó diciendo que por regla general él no es partidario de alterar lo que viene del Ejecutivo, pero que no se ha concretado a nada, ni ha aludido a Chinandega ni a ninguna de las partidas, sino simplemente quería se le instruyera.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre explicó que la Comisión de Hacienda agregó una partida de \$ 16,800.00 anuales en el Ramo de Agricultura y Ganadería para mantenimientos internacionales, porque el Ministerio de Economía les comunicó que en esa misma fecha estaba suscribiendo un contrato con un Metereólogo que auxiliará las labores del Ministerio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que ese es uno de los organismos que está dentro del Punto Cuarto. Explicó también que ese aumento ya había sido considerado con el Señor Ministro de Hacienda y con la Oficina del Presupuesto.

Al pedir el Honorable Senador doctor Mariano Argüello se le explicara el motivo que tuvo la Comisión para cambiar la redacción del artículo 34, referente a las Regulaciones Presupuestarias, el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre manifestó que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con muy buen acierto, hizo sugerencias telefónicas acerca de la redacción de ese artículo, porque según los señores Magistrados con frecuencia se presentan casos en que el Juez de Distrito para lo Civil asume las funciones de Juez del Crimen y viceversa y por éso se dejaba como una atribución de cualquiera de los Poderes del Esta-

do y no del Presidente de la República, como decía la iniciativa.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, en primer debate, fué aprobado.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Arto. 1o.

Se leyó y aprobó el Arto. 2o., referente a los Ingresos, con una estimación de Doscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Córdobas. (\$ 237 989,000.00) al año.

A discusión el Arto. 3o. que dispone distribuir los egresos autorizados por la suma de Doscientos Cuarenta Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Un Córdobas y Un Centavos. . . . (\$ 240.263,861.01) en aprobación por dependencias gubernamentales y asignación para el servicio de la Deuda Pública, así:

Poder Legislativo, Cámara de Diputados, aprobado sin modificación, con una asignación anual de Un Millón Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Córdobas. . . . (\$ 1 872,600.00).

Cámara del Senado, aprobada con las modificaciones propuestas por el dictamen, cambiando el nombre de taquimecanógrafa por el de Secretaria, con un aumento de doscientos córdobas mensuales. Asimismo se aumenta el sueldo de una Colaboradora a mil doscientos córdobas mensuales. Esta partida fué aumentada en cuatro mil ochocientos córdobas al año, quedando con una asignación al año de Novecientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Veinte Córdobas (\$ 947,920.00).

Poder Ejecutivo, Presidencia y Jefatura Suprema del Ejército, fué oprobada sin reforma, con una asignación de Quince Millones Cuatro Mil Doscientos Treinta y Ocho Córdobas (\$ 15.004,238.00) al año.

Ministerio de Gobernación. Se agrega una partida de dos mil córdobas mensuales o sean veinticuatro mil córdobas al año, para el Cuerpo de Bomberos de Chinandega, que propone el dictamen. La suma asignada para el Ramo de Gobernación es de Veintidos Millones Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Un Córdobas. (\$ 22.043,791.00) al año.

Relaciones Exteriores: Se suprime, por sugerencia de la Comisión Dictaminadora, un archivero que tiene la asignación de Un Mil Doscientos Córdobas mensuales y se nombra un Calígrafo con esa misma asignación; asimismo en la Embajada de Italia se crea el cargo de Agregado Cultural con un sueldo de Doscientos Dólares mensuales.

A moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, se aumentó el sueldo del Embajador de Nicaragua en Cuba, en Doscientos Dólares mensuales. Al someterse a votación esta moción, el Honorable Senador

doctor Mariano Argüello se abstuvo de votar, por ser el beneficiado sobrino suyo.

Ministerio de Economía: Se aprueba sin reforma con una asignación de Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Córdoba... (C\$ 9.488,869.00) al año.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Aprobado sin modificación alguna, con una asignación de Treinta y Seis Millones Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Córdoba (C\$ 36.004,844.00) al año.

Ministerio de Educación Pública: Aprobado con una asignación anual de Veinticinco Millones Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Córdoba... (C\$ 25.150,842.00).

Ministerio de Fomento y Obras Públicas: Aprobado con una asignación de Cuarenta y Dos Millones Quinientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Seis Córdoba... (C\$ 42,514,576.00) al año.

Ministerio de Guerra, Marina y Aviación: Aprobado con una asignación de Cuarenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdoba (C\$ 43.792,461.00) al año.

Ministerio de Agricultura y Ganadería: Se agrega para mantenimientos internacionales, una partida de Mil Cuatrocientos Córdoba mensuales, o sean Diez y Seis Mil Ochocientos Córdoba al año. En consecuencia, esta partida fué aprobada con una asignación de Nueve Millones Dieciséis Mil Veintinueve Córdoba (C\$ 9 016,021.00) al año.

Salubridad Pública: Fué aprobado con una asignación de Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdoba (C\$ 8.888,248.00) al año.

Ministerio del Trabajo: Aprobado con una asignación anual de Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Veinte Córdoba (C\$ 3.641,120.00).

Poder Judicial, Cortes y Judicaturas: Se aprueba con una asignación anual de Cuatro Millones Trescientos Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdoba... (C\$ 4.307,648.00).

Deuda Pública: con una asignación de Siete Millones Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco Córdoba y Un Centavo... (C\$ 7,920,695.01) al año.

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los Artos. del 4 al 33 de las Regulaciones Presupuestarias.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 34, reformado por el dictamen.

El Honorable senador doctor Mariano Argüello dijo que se oponía a la modificación de ese artículo, pues le parecía más conveniente mantener la redacción del artículo llegado del Poder Ejecutivo; agregó que esa disposición tiene suma importancia,

pues solo en casos muy especiales se pone en manos del Poder Ejecutivo anexar con carácter permanente o temporal, otras funciones a un miembro de dicho personal y en el dictamen se extiende a cualquiera de los Poderes del Estado. Dijo también que se pronunciaba porque se mantuviera el texto de la iniciativa y se rechazara el de la Comisión de Hacienda, en la parte que manda asignar todo el sueldo al funcionario a quien se le anexan otras funciones.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que ahería de manera incondicional a lo dicho por el Honorable Senador doctor Mariano Argüello

A votación si se reformaba el artículo de la iniciativa, la Cámara acordó por unanimidad, que no se reformara.

Se leyeron y aprobaron sin modificación los Artos. del 35 al 16, inclusive de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

4o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes veinticuatro del corriente, a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 36

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico. Prorrogar por un año más los efectos del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 15 de 28 de Julio de 1953, publicado en «La Gaceta» No. 198 de 27 de Agosto del mismo año, con las siguientes reformas:

Supresión:

Quedan sin efecto todos los impuestos que se detallan bajo el número 31) inciso a) hasta el w), -Letra I, Fracción I, del Artículo III, que dicen:

Varies

31).—*Introducción de Mercaderías:*

a) — Todo artículo extranjero o nacional que se introduzca a la ciudad que venga consignado a cualquier estación del Ferrocarril y a cualquier propiedad del Departamento y los que sean introducidos por cualquier otro

medio de los centros productores, pagarán como sigue:		na eléctrica, cocina de kerosine, cocina de gas natural, tocadiscos, aun cuando sean de medio uso	10.00
b) —Por cada 50 kilos a fracción, de aceite de coco, esteárico y de palma, ajonjolí, higuera y sus similares, estearina, botellas vacías, kerosine, gasolina, aceite diesel, maquinarias de toda clase, motores, parafina, pieles secas, pez rubia nacional, aguarras nacional, barniz nacional, cebo: Todo producto de hierro cuando venga en un solo bulto y éste pese más de una tonelada; y todo artículo de hierro fabricado en el país	0.40	p) —Por cada 50 kilos o fracción de todo producto extranjero manufacturado o no, a excepción de los ya gravados	0.50
c) —Por cada 50 kilos o fracción, de mangle	0.05	q) —Por los radios, motores, refrigeradoras, u otros similares, que vengan a repararse, dejarán sus dueños o encargados, en depósito, el valor del impuesto correspondiente del pago, el que le será devuelto al presentarle el colector de la estación el conocimiento de embarque; Cuando alguno de estos mismos objetos se envíen a otros lugares de la República para ser reparados, se mostrará al Colector de la Estación del Ferrocarril, el día de la salida, el conocimiento de embarque, para ser eximido del impuesto al regresar ya reparados. Sin estos requisitos no podrá anteponerse reclamo alguno.	
ch) —Por cada cuero fresco	0.10	r) —Por cada rifle, aun cuando sea de medio uso	2.00
d) —Por cada wagon de cal (F.C.)	20.00	rr) —Por cada 50 kilos o fracción de tabaco extranjero, elaborado o en rama	4.00
e) —Por cada caja de licores fuertes, cervezas, vinos, crema de champagne, etc., que sean extranjeros	5.00	s) —Por cada quintal de azúcar	0.20
f) —Por cada 100 kilos o fracción, de madera	0.45	Quando un bulto o caja se rotule indicando un contenido distinto del verdadero, siempre que sea de aforo mayor, pagará el impuesto correspondiente a este último más otro tanto en calidad de multa.	
g) —Por cada 50 kilos o fracción de cerveza nacional	0.40	t) —Toda fracción se elevará a kilos	
h) —Por cada 50 kilos o fracción de harina nacional	0.20	u) —Cuando el peso total fuere menor de 25 kilos se cobrará la mitad del impuesto.	
i) —Por cada 50 kilos o fracción de los siguientes artículos extranjeros: abanicos, batidores eléctricos, cajas de seguridad, relojes, teléfonos, plumas fuentes, artefactos, cueros y otros materiales para calzado; cacao, azúcar, arroz; cristalerías y todo artículo de tocador	4.00	v) —No pagarán impuesto de introducción, los empaques o envases vacíos que con anticipación hayan salido de esta ciudad;	
j) —Por cada 50 kilos o fracción de lavamanos, inodoros, espejos	3.00	w) —Los Jefes de Estación del F.C. en el Departamento, no permitirán la salida de ninguna mercadería sin el pago de los impuestos estipulados en este Plan de Arbitrios.	
k) —Por cada 30 kilos o fracción de géneros y sedas, aun las artificiales; de lana, perfumería, lociones y sombreros	8.00		
l) —Por cada 50 kilos o fracción de harina	3.00		
ll) —Por cada automóvil, camión, autobús, aun cuando sean de medio uso y vengan desarmados	75.00		
m) —Por cada jeep, jeepón o similares, aun cuando sean de medio uso	50.00		
n) —Por cada tractor, aun cuando sea de medio uso	40.00		
n) —Por cada motocicleta, refrigeradora, congeladora, aunque sea de medio uso	15.00		
o) —Por cada bicicleta radio, máquina de escribir, máquina de calcular, máquina lavadora, máquina de coser, registradora, coci-			

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D.N., 13 de Agosto de 1955. A. SO-MOZA.—El Ministro de Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.

Distrito Nacional

No. 172

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha de 21 de Febrero del corriente año, el señor Salvador Zelaya, soltero, agricultor, mayor de edad y de este domicilio, solicitó fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y en Reglamento de 4 de Enero del corriente año, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en esta ciudad, en la zona sur-este, entre los siguientes linderos: norte, predio de Dolores Rayo; sur, prolongación de la Calle Colón; este, avenida en medio, predio de Hernán Beteta; y oeste, predio de Eloísa Silva de Castañeda. Dicho lote mide según el título treinta varas de frente de norte a sur por cincuenta varas de fondo, más o menos de este a oeste. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 11,979, Tomo LX, Folio 270 y Tomo LXX, Folio 110, Asiento 1o. y 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley el Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Zelaya todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 57, 61 y 65 de fecha 11, 16 y 21 de Marzo del corriente año; y en el Diario «Novedades», números 6459, 6462 y 6466 de fechas 11, 16 y 21 de Marzo del corriente año, a solicitud del señor Zelaya, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano, quien midió y calificó como sigue: «La poligonal se formó principiando de la esquina sur-este del lote junto a la diez avenida sur-este y en dirección norte ochenta y tres grados cero minutos oeste, con una distancia de tres metros y treinta y tres centímetros; otro rumbo norte cuarenta y cuatro grados ocho minutos oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo norte sesenta y seis grados veintiocho minutos este, con una distancia de siete metros setenta y seis centímetros; otro rumbo sur diecinueve grados treinta y un minutos este, con una distancia de ocho metros ochenta y seis centímetros; otro rumbo sur cuarenta y nueve grados veintitres minutos este, con una distancia de siete metros ochenta y un centímetros; otro rum-

bo sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, con una distancia de seis metros ochenta centímetros; otro rumbo sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos este; con una distancia de veinticinco metros setenta y dos centímetros; otro rumbo sur ocho grados diecinueve minutos treinta segundos oeste, con una distancia de doce metros setenta y un centímetros para cerrar el perímetro».—Lo medido tiene un área total de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados y diecinueve decímetros cuadrados situado enteramente dentro del área urbana de Managua demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto el señor Zelaya como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella y pidieron se dictara el Acuerdo ordenando la venta.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana, a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el medro cuadrado y midiendo al terreno cuya venta se solicita trescientos treinta y cuatro medros cuadrados y diecinueve decímetros cuadrados la venta debe hacerse por el precio de Quinientos Un Córdobas y Veintinueve Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Es lugar a la venta solicitada por el señor Salvador Zelaya.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Salvador Zelaya, por el precio de Quinientos Un Córdoba y Veintinueve Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Salvador Zelaya la suma de Quinientos Un Córdoba y Veintinueve Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3983

Tres tarde veintitres Agosto corriente, subastaráse este Juzgado, finca San Francisco, jurisdicción Villa Somoza, compuesta cien hectáreas superficie estos linderos: norte; Darío González, Monico Rodríguez; sur; Leonardo Duarte; oriente; Modesto López; Santiago Blandón; Poniente; Emeterio Rodríguez.

Ejecución: suma de córdobas; Francisco Espinal Bustillo contra Mónico Rodríguez Brizuela.

Base subasta: dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acayapa, ocho Agosto, mil novecientos cincuenticinco.—B. Ortega, Srío.

3 2

Nº 3987

Once mañana, veintidós Agosto año corriente en ejecución sentencia Marjorie Bopel Hawkins contra Neil Hawkins por pago pensiones alimenticias, se venderán al mejor postor siguientes bienes pertenecientes al señor Hawkins: a) novecientas noventa y cinco acciones nominativas del número seis al número mil, que el señor Hawkins tiene en la Compañía denominada «Compañía Agrícola e Industrial del Setentrion»; con valor nominal de un mil córdobas cada una; y b) los siguientes semovientes: seis toreros overos colorados, cuatro toreros negros, un torero negro zardo, tres toreros chiotos, dos toreros overos blancos, un torero chiotto oscuro, un torero chiotto pajizo, y dos toreros hozdos, un novillo overo ahumado, cuatro novillos chiotos pajizos, catorce novillos negros, veinte novillos chiotos nueve novillos overos negros, un novillo chiotto encendido, diez novillos overos colorados, un novillo overo barroso, nueve novillos pajizos, un novillo barroso blanco, un novillo overo blanco, un novillardo, tres novillos hoscas, un novillo chiotto ahumado, dos novillos blancos y un novillo loro, ocho bueyes chiotos, nueve bueyes negros, seis bueyes overos negros, un buey overo blanco, un buey chiotto hoso, dos bueyes chiotos encendidos, dos bueyes chiotos pintos, un buey overo colorado, dos bueyes loros y un buey pajizo, cuatro vacas paridas, tres vaquillas overas negras, una vaquilla blanca, dos vaquillas overo coloradas, dos vaquillas chiotas, tres vaquillas pajizas, una vaquilla barrosa amarilla, un caballo retinto, dos caballos moros, un caballo negro, cuatro yeguas coloradas, una yegua blanca, una yegua rocia, un macho canelo, un macho moro azulejo, dos machos colorados, un macho moro, un macho pardo, tres mulos colorados, un muleto moro negro, dos mulas pardas, una mula negra, una mula mora azuleja, cuatro mulas moras, una mula flor de caña y un burro moro.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, once Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.

—Rafael Montes G.—F. José López Lumblí, Srío.

Es conforme.—Matagalpa once de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—F. José López Lumblí, Srío.

3 2

Nº 3986

Diez mañana veinticinco Agosto corriente, subastaráse local este despacho, finca rústica cuatro manzanas, jurisdicción Santa Teresa, lindante: oriente, César Sánchez; poniente, Pedro Pablo Jarquín; norte, herederos Emilio Vado; sur, Ignacio Quadamuz.

Ejecución: Cándida Bermúdez a Lorenzo Aguilar Córdoba.

Base subasta: tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, las once maña-

na ocho Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 3990

Nueve antemeridianas veintiseis corriente subastaráse finca rústica diez manzanas, comarca El Rodeo, esta jurisdicción, limitada: oriente, Jacinta Jarquín; poniente y sur, Daniel Romero; y camino Boaco a San Andrés.

Ejecuta: Adela Fonseca a Toribio Sánchez.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Cofrelo Calero.

3 2

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3913

Antonio Castro Ruiz, solicita título supletorio lote sesenta manzanas terreno jurisdicción Tipitapa, lindantes: oriente, sitio abierto Brasil; occidente, terrenos Luis Mejía; norte, terrenos Policarpo Espinoza; sur, terrenos General Anastasio Somoza, río por medio.

Quien opóngalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, treinta Julio mil novecientos cincuenticinco.—Francisco H. Borgen.—Homero Sierra, Srío.

3 1

Nº 3750

Virginia González viuda de Castro, de oficios domésticos, éste domicilio, solicita extiéndasele título supletorio lote terreno compuesto de ciento sesenta y siete manzanas y un cuarto de otra, situado Ocotalillo, comarca Santa Lastenia, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos especiales: oriente, occidente, norte, sur, propiedades sucesión Gregorio Castro Rodríguez, todo cercado con cercas alambradas, cultivado con zacate guinea; conteniendo casa habitación seis varas largo por cuatro ancho, de madera, techo de teja de barro.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Zamora.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotepe, nueve Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Castillo C., Srío.

3 1

Nº 3816

Josefa Ordóñez, solicita título supletorio, solar urbano situado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, Perfecto Alvarado; sur, Gregoria García; oriente, José Benito Landero; poniente, Petrona Blanco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega diecinueve Julio mil novecientos cincuenticinco.—Omar Antonio Boza, Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3995

Oppenheimer y Compañía Limitada, de Masaya, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Enrique Lichtenstein, de este domicilio, en la que pide el depósito y registro del Nombre Comercial:

Lorena

distingue: fábrica de cueros, vaquetas, zuelas, etc.; variedades de zapatos en diversidad de estilos; hormas y tacones diversos; productos de tenería y ta-

labartería en general, lo mismo que los otros derivados de estas industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3900

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROHEMIN

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3899

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHOLIMIN

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3898

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica Comercio:

RHODACRYST

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

NOTIFICACION

Yo, Gonzalo Cuadra h., Secretario del Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua, a todas las personas que adelante insertaré, como acreedores de Francisco Navarro Richardson y las nominadas en el auto que a continuación inserto y a cualquier otro que sea su acreedor, por vía de notificación le hago saber, el escrito y el auto que se ha dictado y que literalmente dicen: «Señor Juez Civil del Distrito Segundo de Managua: Yo, Francisco Navarro Richardson, mayor de edad, casado, agricultor y de los domicilios de Managua y Matagalpa, con la protesta de mis respetos digo a Ud. La firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores, del comercio de esta plaza se presentó ante Ud., pidiendo se le declarase en estado de quiebra, los acreedores y la firma deudora discutieron las bases de un arreglo y con apoyo del Arto. 1098 CC, se hizo ante Ud. la solicitud a fin de que se convocara a una reunión o junta de acre-

dores para que conocieran de dichas bases de arreglo. Ud. accedió a esa petición y la junta de acreedores se verificó el día de ayer doce de Agosto á las tres de la tarde, habiéndose resuelto que en principio se aceptaban dichas bases, pero sujetas a la aprobación que pudieran dar quienes aparecieran como acreedores personales míos. Las bases del mencionado arreglo, según consta en el escrito en que se pidió la convocatoria de la referida junta, textualmente dicen así: Primera: Para los efectos de este convenio, los acreedores designarían de su propio seno a una comisión de tres personas escogidas de ellos mismos, en favor de quienes se otorgarían para los fines adelante dichos, todos los documentos y traspasos adelante mencionados, y quienes también tendrían pleno poder y facultad para otorgar en nombre y representación de todos los acreedores, cualquier acto o documento que tuviera que otorgarse en ejecución de este convenio. Segundo. Se entendería definitivamente traspasada en propiedad a los acreedores representados por la antes dicha comisión, el almacén de comercio de la firma «Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores», junto con todos los créditos y cuentas por cobrar que consten en sus libros. Tercero. El señor don Francisco Navarro personalmente traspasaría a la misma comisión para beneficio de todos los acreedores lo siguiente: a) Todo el ganado que aún exista pues de más o menos las 560 cabezas de ganado que existían, el señor Procurador doctor Largaespada ha estado vendiendo varios lotes, venta que hasta la fecha no ha dado conocimiento a los acreedores. El dinero de esas ventas supongo que está en manos del Procurador y ese dinero será también propiedad de los acreedores. Para información consigno aquí que en esas ventas no ha intervenido el depositario señor don Joaquín Morales, quien me dijo a mí, que él había expresado opinión contraria a tales ventas. b) Trescientas quince manzanas de terreno de la finca Pasquier en las cercanías de Tipitapa. c) Seis tractores que están en la misma finca Pasquier. Cuarto. Además el señor don Samuel Amador, caso de ser aprobado este convenio, también traspasaría otras doscientas manzanas de terreno situadas a lo largo del río Tipitapa, las cuales forman un solo cerro con las trescientas quince manzanas antes mencionadas, comprendiéndose las casas que allí existen, pero con exclusión únicamente de una bomba Pomona y su respectivo motor que se encuentran en ese lugar. Quinto. Al quedar completos los anteriores traspasos, la comisión o el Juez en su defecto, otorgaría inmediatamente a favor de Francisco Navarro, personalmente y de la firma «Francisco Navarro y Compañía Limitada» así como de los otros fiadores que existan en dichas obligaciones y que son doña Stella de Navarro y don Julian Navarro, cancelación completa de todos los créditos a su cargo. Sexto. Los acreedores asumirán por su cuenta, para ser pagados con el producto de los mismos bienes entregados, cualquier cuenta de honorarios o de gastos que se hubiere causado por motivos de los referidos juicios de quiebra, contra la firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores y contra Francisco Navarro personalmente. Séptimo:—La comisión de acreedores, a su propio juicio, venderá dentro del menor tiempo posible todos los bienes referidos, y colectaría cualquier crédito que se le hubiese traspasado. Dicha comisión repartirá el efectivo realizado entre todos los acreedores en proporción de sus respectivos créditos, siendo entendido que dicha comisión cumplirá con su encargo dentro del tiempo que los acreedores le señalen. «Por otra parte el Juzgado que está a cargo de Ud. a solicitud de los señores doctor Joaquín Cuadra Zavala y Salvador Stadthagen en resolución de las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo del corriente año, me declaró a mí personalmente también en estado de quiebra. Inconforme con semejante resolución, formulé incidente

de reposición, y su mismo Juzgado en sentencia de las tres de la tarde del día treinta de Abril del corriente año, repuso dicha declaratoria de quiebra. Los señores doctores Cuadra Zavala y Stadthagen interpusieron recurso de apelación y la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya confirmó la sentencia de reposición de quiebra. Los mismos doctores Cuadra Zavala y Stadthagen han interpuesto recurso de casación contra esa sentencia de la Honorable Corte de Apelaciones de Masaya, pero los autos aún se encuentran ante aquella Corte. En la reunión de acreedores celebrada el día de ayer en el Juzgado a su cargo, los acreedores de Francisco Navarro y Cía. Ltda. Sucesores, resolvieron aprobar en principio las bases de arreglo antes copiadas, pero dejándolas sujetas a lo que fuese resuelto por los acreedores que fueran personalmente mfs, entendiéndose por tales, a aquellos que tengan mi firma como codeudor o fiador solidarios de las obligaciones de la firma Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores o por causas de obligaciones directa mfs. Como mientras no hayan bajado los autos de la revocación, sigue produciendo efectos la referida quiebra personal mfa, vengo a pedirle dentro de los antes mencionados autos de la quiebra decretada personalmente en mi contra, que se sirva citar o convocar a todos los que sean acreedores personales mfs, para que en junta legalmente instalada conozcan y resuelvan sobre la aceptación de las antes trascritas bases de arreglo. Por los motivos antes dichos, prácticamente los acreedores de Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores y los acreedores personales mfs son los mismos, razón por la cual la lista de los acreedores que deben ser citados, es la misma lista de acreedores de aquella firma, cuyos nombres para mayor identificación agregó en hoja separada a fin de que la notificación o citación o convocatoria se entienda con ellos. Le pido se sirva hacer la convocatoria que le solicito para conocer de las referidas bases de arreglo. Señalo para oír notificaciones la oficina de abogado del doctor Félix E. Quandique en esta ciudad sobre la Quinta Calle Nroeste casa número 210. Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas—Sucesores—Vale.—F. Navarro. Presentado por su firmante a las cuatro de la tarde del día de su fecha. Gonzalo Cuadra h., Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial de Managua. Managua, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde. De acuerdo con el escrito que antecede y siendo que en cualquier estado del juicio, el quebrado y sus acreedores pueden hacer los convenios que estimen oportunos, convócase a los acreedores de Francisco Navarro Richardson, para que a las tres de la tarde del día treinta de Agosto del corriente año concurran al local de este Despacho, con los títulos de créditos que justifiquen sus derechos a fin de que en una Junta General de acreedores resuelvan lo que sea conveniente. Cítase también a los señores Francisco Navarro Richardson, doña Estella Arellano de Navarro y a don Julián Navarro, para que estén presente en la Junta de Acreedores que se convoca. El escrito por el cual varios acreedores de Francisco Navarro Richardson, solicitan esta convocatoria publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» junto con el presente auto por vía de notificación. Franco H. Borgen.—Gonzalo Cuadra h. La lista de acreedores a que se hizo referencia son las siguientes: Gregoria Abarca, S. Guerrero Montalván, Amalia v. de Schonecke, Joaquín Cuadra Chomorro, Alfredo Bunge, Gregoria Martínez v. de Martínez, Emilia Stadthagen de Mejía, Otilla Castillo, Anita Pallais, Francisco Gil R., Ernesto Martínez S., Fidelina de Bárcenas, Joaquín Cuadra Zavala, Marcelino López Callejas, Enrique Cerda (G. M. de O.) Luis Pasos Argüello (M. Alaniz de Dávila) Lola O. de Cuadra, German Arellano, Alberto Agüero, Rigoberto Cabezas, G. Ibarra Casti-

llo, P. J. Frawley, Alejandro Stadthagen, Sabas Arnold, Otto Arnold, Carmen Alfaro, Carmen Marín de Icaza, Elisa Peter, Alberto Peter (H. R.), Oscar Peter (E. H.), Rodolfo Morales Z., Katy de Cuadra, Mercedes Stadthagen, Irma Mongrio, María Teresa Maliaños v. de Morice, Mercedes Cuadra, Ulrico Eitzen, Elisa v. de Martínez, Alejandro Ortega, Margarita de Medina, Sara M. de Martínez, Humberto Maradiaga, Consuelo Oirones, Celia de Benard, Angela de Papi Gil, Lupe M. de Pastora, José D. Orozco, Mauricio Marragou, María del V. Mateu, María M. Argüello, Mariano Icaza, María Alaniz de Dávila, Heliodora v. de Peter, Berta Bravo Velez, Andres Murillo, Aniceto Esquivel hijo, José Reisel & Cía., Ernesto Navarro, Aníbal Navarro R., Julián Navarro R., José Retelny, José Adán Guerra, Gerardo Arana, Jorge Fiedler, Ramiro Cuadra Vega, Jorge Dreyfus, Fritz Eizman, Banco Nacional de Nicaragua, Stella de Navarro, Francisco Mavarró R., Charles H. F. Graham, Cía. Automotriz & Equipos Industriales S. A., Compañía Mercantil de Ultramar, Palacio Horvilleur & Cía. Ltda., Kellerman. Raúl Barrios.—Lo cual para todos los efectos legales así les hago saber por medio de esta cédula que se libra en Managua, D. N., a las diez de la mañana del día dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gonzalo Cuadra h., Srío. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3773

José Antonio Rodríguez, vecino de La Paz Centro, pide se le declare heredero de su madre Aquila Linarte viuda de Rodríguez, señalando bienes así: predio rústico El Jardín, lindante: oriente, predios de Rafael Ortega Aguilar y Daniel Medrano; Máximo Velásquez y Narciso Argüello; poniente, los de Miguel Guerrero hijo, José Benito Guerrero y ejidos; norte, Miguel Guerrero hijo; y sur, Narciso Argüello. Rústico, lindante: oriente, Florencio Padilla y Raúl Pallais; poniente, Ana Herrera y Ramona de Olivas; norte, Andrés Saavedra; y sur, el mismo Saavedra. Urbano Paz Centro, lindante: oriente, Soledad Baldizón; poniente, misma fallecida; norte, Nieves Alaniz y Concepción Jarquín; sur, misma sucesión. Urbano Paz Centro, lindante: oriente, misma sucesión; poniente, Juana de Delgado; norte, Juana Benita Saavedra; y sur, herederos de Leónidas Valladares. Urbano en La Paz Centro, lindante: oriente, sucesión de Jorge Rodríguez; poniente, mediando calle, herederos de Leónidas Valladares; norte, la sucesión mencionada; sur, Entima Vaqueiro. Urbano Paz Centro, lindante: oriente, herederos Jesús Mungufá; poniente, mediando calle, herederos Ponciano Jaen; norte, Josefá Reyes; sur, Jesús Mungufá. Urbano Paz Centro, lindante: oriente, herederos Jesús Mungufá; poniente, Nicanor Maldonado; norte, mediando calle, Supremo Gobierno; sur, Ponciano Jaen. Urbana, ciudad León, lindante: oriente, Tomás Téllez; poniente, Martina Loáistiga; norte, Domingo Quiroz; y sur, Sérvulo Alvarado. También señala inmueble urbano en Paz Centro, lindante: oriente, mediando calle, Sara Rodríguez; poniente, Luisa Guerra; norte, mediando calle, Marcos Linarte; sur, Aquila Linarte. Señala coherederos a sus hermanos Marcelina, Clemente, Adelina, Amelia y Sara, todos Rodríguez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 1

Nº 3775

María Isabel; Francisco Vidal, Emelina de Jesús, Zelaya Gradiz, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos y acciones, difunta madre Albertina Zelaya.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, doce julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza E., Srío. 1